



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE.- CI/CUJ/D/0007/2011.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece. -----

V I S T O S; para resolver los autos del expediente CI/CUJ/D/0007/2011, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficios DGA/DRH/1557/2010 y DGA/1560/2010 de ocho de diciembre de dos mil diez, recibidos en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día nueve siguiente (fojas 1 a 26, y 34 a 48), Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración en esa desconcentrada, denunció presuntas irregularidades administrativas que atribuyó a servidores públicos en el Órgano Político Administrativo. -----

SEGUNDO. Con acuerdo de doce de enero de dos mil once este Órgano de Control proveyó la radicación de la denuncia que antecede y registrarla con el número CI/CUJ/D/0007/2011, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de personal adscrito al Órgano Político Administrativo en mención (foja 49). -----

TERCERO. Seguida la etapa indagatoria, el día treinta de agosto de dos mil trece este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (folios 173 a 178). -----

CUARTO. Por oficio CI/QDR/963/2013 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, esta Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, en el cual se le informó la presunta irregularidad administrativa que se le atribuía, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folios 179 a 185 vuelta de autos); oficio que fue notificado el día seis de septiembre de dos mil trece siguiente (foja 186 del expediente). -----

QUINTO. En veintiséis de septiembre de dos mil trece esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa acompañado de Rigoberto Sandoval López como su persona de confianza, teniéndose por formulada su declaración producida verbalmente, por ofrecidas las pruebas documentales exhibió, y por formulados sus alegatos en el caso (fojas 193 a 200 del expediente). -----

SEXTO. Mediante oficio CI/QDR/965/2013 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, presentado el día nueve siguiente (foja 188 de autos), este Órgano de Control solicitó a José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicara los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/3938/2013 del once de septiembre de dos mil trece siguiente (foja 188 de autos). -----





CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRO: CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

mil trece, signado por el Director en mención, y recibido en esta Contraloría Interna el día dieciocho siguiente (foja 191 del expediente). -----

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal - -----

**SEGUNDO.** Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud en el presente asunto si **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** cumplió o no con sus deberes como empleado de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que prestaba en dicho empleo --

Ello, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación. -----

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente. ---

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta." -----

RSMY/FMR/M/IV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

TERCERO. Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos: -----

El primero, la calidad de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan -----

Y el segundo, que los hechos en los que presuntamente incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

CUARTO. Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público que ostentaba **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, ésta se acredita con la copia certificada de la constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal folio 01101 de seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos signada por Oscar Estrada Chávez y Alfredo Sánchez Villar, entonces Subdirector de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos y Remuneraciones en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 143), de la cual se advierte que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** causó alta en ese Órgano Político Administrativo con fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos con el número de empleado 188614 -----

Asimismo, de la copia certificada del oficio DGA/DRHYF/CNYMP/1654/2008 de veinte de noviembre de dos mil ocho signado por Luis Saldaña Olivares, entonces Coordinador de Nómina y Movimientos de Personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 132), se advierte que comunicó a Joaquín Núñez Pérez, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales, que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** quedó adscrito a dicha unidad departamental a partir de la fecha veinte de noviembre de dos mil ocho. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (fojas 193 a 200): -----

*"Manifiesta LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se hicieron de su conocimiento, se desempeñaba como trabajador de base y controlador de asistencia en la Delegación Cuajimalpa de Morelos..."* -----

Manifestación que es valorada en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de una declaración unilateral producida por el inodado. -----

RSMY/FMR/M/MV





CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D. F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRG CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

De cuyo contenido se advierte que en la audiencia de ley a su cargo celebrada en el presente asunto, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** expresó que en la época de las irregularidades imputadas en su contra, se desempeñaba como trabajador de base y controlador de asistencia en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -

Declaración cuya apreciación concatenada con las dos documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** era servidor público, al desempeñarse como trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ello en el tiempo de los hechos que se le imputan.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala.

*"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."*

**QUINTO.** Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45.

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados"*

RSMY/FMR/MJV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



CONTRALORÍA

GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"

OTPC CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

4002 3

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

SEXTO. Según se desprende del oficio citatorio número CI/QDR/963/2013 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece (fojas 179 a 185 de autos), las dos presuntas irregularidades administrativas que se imputan a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, consisten literalmente en lo siguiente: -----

... se desprende que en el período comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente infringido por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el período comprendido entre el uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez presuntamente incumplió con su obligación consistente en desempeñar su empleo sin obtener para él beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que se le otorgan por el desempeño de su función. -----

Lo anterior, ya que en el período comprendido entre el uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, durante el desempeño de sus labores como trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y con función de controlador de asistencia en el gabinete 115 ubicado en la Planta Baja del Centro Cultural sito en Avenida Juárez esquina Avenida México sin número, Colonia Cuajimalpa, obtuvo presuntamente para él beneficios por \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) y \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), por cada vez que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** presuntamente registraba una entrada y una salida de los trabajadores de la Delegación y que debían registrar ellos mismos en sus tarjetas de asistencia localizadas en el gabinete en mención, tarjetas que enseguida se enlistan conforme la relación aportada por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en comparecencia en esta Contraloría en diecinueve de enero de dos mil once, sin que presuntamente los mencionados trabajadores se presentaran personalmente en el mencionado gabinete a realizar dicho registro. -----

-Se transcribe-

Beneficios adicionales que, conforme el expediente personal laboral de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, no se advierten comprendidos en las contraprestaciones comprobables que le fueron otorgadas por la Delegación Cuajimalpa de Morelos por el desempeño de su función como trabajador de base en esa desconcentrada en el período del uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez. -----

Conducta que presuntamente **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** reconoce en las actas de hechos de trece y veintisiete de octubre de dos mil diez levantadas en la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; en la copia de conocimiento de su escrito de seis de octubre de dos mil diez, presentado ante el Jefe Delegacional el día ocho siguiente; en las copias certificadas de sus dos escritos de catorce de octubre de dos mil diez, presentados ante la Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales los días catorce y quince del mes y año en mención; así como en su comparecencia verificada en esta Contraloría Interna en fecha diecinueve de enero de dos mil once. -----

Conducta que presuntamente ocurrió de manera continua entre el uno de octubre de dos mil nueve, fecha en que comenzó la administración dos mil nueve a dos mil doce de la Delegación Cuajimalpa de Morelos conforme el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y según lo expresó **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en comparecencia en esta Contraloría en diecinueve de enero de dos mil once; y el día veintidós de septiembre de dos mil diez, fecha en que -----

RSMY/FMR/MS/MV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D. F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

las trabajadoras *Silvia Elena Vazquez Pérez* y *Erica Rivera Soto* observaron en el gabinete 115 de la Delegación que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** presuntamente tomó la tarjeta de asistencia de la trabajadora *Martha Patricia Lozano Pérez* y registro su entrada a las catorce horas con cincuenta y tres minutos; sin que la misma se encontrara presente; esto último conforme las dos constancias y las dos actas de hechos de veintidós de septiembre, y cuatro, trece, y veintisiete de octubre de dos mil diez, levantadas la primera en el gabinete 115 mencionado, y las últimas tres en la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, firmadas las últimas dos documentales aquí mencionadas por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** .....

Lo anterior, sin soslayar que en comparecencias verificadas en este Órgano de Control los días veinticinco de junio, diez de agosto, y diez de diciembre de dos mil doce, y dos de agosto de dos mil trece, *Erica Rivera Soto*, *Liliana Aguilera Guzmán*, *Francisco Javier Hernández Lopez*, y *Mario Valdés Guadarrama*, negaron todos haber recibido dinero alguno por parte de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** con motivo de la conducta antes descrita, negando además las dos primeras nombradas haber emitido alguna instrucción para que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** la realizara .....

Por tanto, en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .....

Por lo que lo procedente es incoar a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** procedimiento administrativo disciplinario en términos del artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .....

**SÉPTIMO.** Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, son las siguientes .....

1.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los originales de los oficios DGA/DRH/1557/2010 y DGA/1560/2010 de ocho de diciembre de dos mil diez, recibidos en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día nueve siguiente, signados por Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración en el Órgano Político Administrativo (fojas 1 y 34 de autos) .....

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento .....

Ello, en virtud que se trata de documentos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. ....

De cuyo contenido se advierte que Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración en esa desconcentrada, denunció presuntas irregularidades administrativas que atribuyó a servidores públicos en el Órgano Político Administrativo, a través de la remisión de dos actas circunstancias y cuatro constancias de hechos de veinte y veintidós de septiembre, y cuatro, trece, y veintiocho (sic) de octubre, todos del año dos mil diez, así como cuatro escritos de seis, catorce, veintiuno, y cuatro de noviembre, todos de ese mismo año, emitidos por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, y relacionados con presuntas anomalías ocurridas en un gabinete de registro de asistencia en la Delegación. ....

RSMY/FMR/MRV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la constancia de hechos de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez signada por Silvia Elena Vázquez Pérez, controladora del gabinete 115 de control de asistencia, y Ericka Rivera Soto, responsable del control de asistencia del gabinete 115, ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 105).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo contenido se advierte que se hizo constar que el día veintidós de septiembre de dos mil diez en el gabinete mencionado, ubicado en la Planta Baja del Centro Cultural sito en Avenida Juárez esquina Avenida México sin número, Colonia Cuajimalpa, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos observaron que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** tomó la tarjeta de control de asistencia 800 que pertenecía a la trabajadora Martha Patricia Lozano Pérez, con un horario laboral de las quince horas a las veintiún horas.

Y luego, se señala, ambas observaron que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** checó la entrada de la trabajadora mencionada a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, sin que la misma se encontrara presente en el gabinete

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la constancia de hechos de fecha cuatro de octubre de dos mil diez levantada en la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y signada por Martha Patricia Lozano Pérez, empleada adscrita a la Dirección Jurídica, y Liliana Aguilera Guzmán, entonces Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales, todos en Cuajimalpa de Morelos (fojas 106 a 107).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo contenido se advierte que se asentó que en relación a lo expresado en la diversa constancia de hechos de veintidós de septiembre de dos mil diez, Martha Patricia Lozano Pérez declaró que el día veintidós de septiembre de dos mil diez no llegó a registrar su entrada al gabinete 115 de control de asistencia en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que, dijo, tramitaría una incidencia

Agregando la deponente que al llegar por la noche del mismo día a registrar su salida, se percató que su tarjeta se encontraba checada en la hora de entrada, por lo que, agrega, al no advertir registro de falta a sus labores, prescindió de la incidencia mencionada.

4 DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las copias certificadas de las actas de hechos de trece y veintisiete de octubre de dos mil diez levantadas en la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y signadas por Silvia Elena Vázquez Pérez, controladora del gabinete 115 de control de asistencia, Ericka Rivera Soto, responsable del control de asistencia del

RSMY/FMR/WM/IV



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

gabinete 115, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, y Liliana Aguilera Guzmán, entonces Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales, todos en Cuajimalpa de Morelos (fojas 113 a 122).-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se asentó que en relación a lo expresado en las diversas constancia de hechos de veintidós de septiembre y cuatro de octubre de dos mil diez, Silvia Elena Vazquez Pérez y Ericka Rivera Soto declararon que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** era la persona que había cometido la falta apuntada en la constancia de veintidós de septiembre de dos mil diez, y que había sido la misma que participó directamente en ella, procediendo ambas a ratificar dicha constancia. -----

Y por su parte, en dicha diligencia **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** textualmente manifestó lo siguiente: -----

*PRIMERO - Que no cheque nada más la tarjeta 800, sino bastantes porque así me dieron la instrucción cuando llegue al gabinete, para recabar ciertas cantidades de dinero las cuales tenía que entregarle a la C Ericka Rivera Soto, ya que me señaló que una parte de la cantidad era par el Sr. Francisco Javier Hernandez López, otra parte para Liliana Aguilera Guzmán y otra parte para el Director General de Administración.-----*  
*SEGUNDO - Una parte de esa cantidad recabada se le entrega al Sr. Roberto Villareal que supuestamente pertenece al área central, ya que a mí no me ha presentado ningún documento que lo acredite como trabajador del área central siendo la cantidad de \$2,000.00 ya que así lo había acordado con la encargada del turno matutino, que es la señora Ericka Rivera Soto, y que esta le hace entrega del dinero".-----*

Asentándose además que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** no entregaba prueba documental alguna en el acto. -----

5. **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en la copia de conocimiento de un escrito de seis de octubre de dos mil diez, presentado el día ocho siguiente, y las copias certificadas de dos escritos de catorce de octubre de dos mil diez, presentados los días catorce y quince del mes y año en mención, signados por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** (fojas 27 a 29 y 123 a 128) -----

Elementos de pruebas que son valorados en calidad de indicios en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de escritos privados emitidos por el inculpado. -----

De cuyo contenido se advierte que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** comunicó a Carlos Orvañanos Rea, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y Liliana Aguilera Guzmán, entonces Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales, que ratificaba la instrucción que a su decir le dio Ericka Rivera Soto de efectuar el registro de varias tarjetas de asistencia localizadas en el gabinete 115, contra el pago que los trabajadores debían realizar al ocurso a fin que el dinero respectivo fuera entregado a Ericka Rivera Soto,

RSMY/FMR/MVV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
 • 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
 Tel. 58 12 33 08



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

para que apunta, según el dicho de esta última fuera repartido con Francisco Javier Hernández López, Liliana Aguilera Guzmán, y el Director General de Administración.

6.- DECLARACIÓN en comparecencia verificada en esta Contraloria Interna el diecinueve de enero de dos mil once a cargo de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** (fojas 52 a 53 vuelta de autos).

*"...no recuerdo la fecha exacta, pero hace como un año y medio me fue asignada como área de trabajo el gabinete 115 del turno vespertino, del control de asistencia, al poco tiempo me asignaron al gabinete 62 que también es control de asistencia ubicado en el Campamento de Limpias en Jesús del Monte, pero a raíz de un conflicto laboral entre el Subdirector de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal, ciudadano FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ con CECILIA TORRES CERRANO, nuevamente me fue asignado el gabinete 155 para laborar, no recuerdo exactamente la fecha pero fue al inicio de esta administración, es decir, en octubre de dos mil nueve. Desde mi llegada al gabinete nuevamente, la señora ERICKA RIVERA SOTO me instruye verbalmente para efectuar un cobro por registrar asistencia y de igual forma me indicó que el dinero del cobro se lo tenía que entregar personalmente a ella o cuando no estuviese, se lo depositara en su cajón de su escritorio para que ella, lo distribuyera entre LILIANA AGUILERA GUZMÁN, Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ, Subdirector de Relaciones Laborales, así como el Director General de Administración, sin que me precisara el nombre de éste último, por lo que me hizo entrega de una relación de tarjetas, para efectuar su registro de asistencia sin que los trabajadoras se presentaran a checar su tarjeta. También me indicó que debía entregarle \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MN) al supervisor de nombre Roberto Villareal, ya que así lo había acordado ERICKA RIVERA SOTO. Quiero señalar que el trabajador me entregaba \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 MN) y \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MN), por checada de la tarjeta, esto es se contaban los días que te encargaban el chequeo, si eran de diez días, el pago era de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MN), si eran de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MN) el pago era de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MN), en la relación que me entregaron estaba establecido quien pagaba \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 MN) y quien \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MN) ese acuerdo ya lo tenía ERICKA RIVERA SOTO con el trabajador, a mi sólo me indicaron que realizara el cobro conforme a la lista de las tarjetas que me fue entregada. En cuanto al supervisor ROBERTO VILLAREAL, él sólo llegaba por sus \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MN) cada quincena y en ningún momento me presentó documento alguno en el que se autorizara para realizar la supervisión. Yo nunca recibí nada del dinero que se juntaba, tampoco cuanto se recaudaba, ya que el trabajador solo me pagaba la cantidad y yo la ingresaba íntegra en un bote o en su cajón de ella y siguiendo las instrucciones de ERICKA RIVERA SOTO, yo sólo contaba los \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el supervisor ROBERTO VILLARREAL y se los entregaba al supervisor..."*

Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Eilo. por tratarse de una declaración unilateral del compareciente.

De cuyo contenido se advierte lo declarado ante este Órgano de Control por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** el día diecinueve de enero de dos mil once, en los términos de la porción textual preinserta.

Acompañando al efecto copia simple de la siguiente relación de tarjetas (foja 55):

RSMY/FMR/MY/IV







**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

4002.6

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de una copia simple.

7.- **DECLARACIÓN** en comparecencia verificada en esta Contraloría Interna el veinticinco de junio de dos mil doce a cargo de Ericka Rivera Soto (fojas 71 a 72).

*" en el mes de septiembre de dos mil diez, el Señor LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA se le sorprendió tomando fotografías con su teléfono celular a la tarjeta número 1 perteneciente al trabajador ARMANDO ACEVEDO ZUÑIGA y a la tarjeta número 2 perteneciente a la trabajadora IVONNE ACEVEDO SUÑIGA, motivo por el cual se levantó una Constancia de Hechos de fecha veinte de septiembre de dos mil diez. Posteriormente ese mismo mes, LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA incurrió en otra falta administrativa, cuando se le sorprendió checando la entrada de la tarjeta número 800, perteneciente a la trabajadora MARTHA PATRICIA LOZANO PEREZ, nuevamente se le levantó otra Constancia de Hechos el veintidós de septiembre de dos mil diez. Las personas que vimos ambos hechos fuimos yo personalmente y SILVIA ELENA VÁZQUEZ PÉREZ, Controladora de Asistencia del Gabinete 115 del turno Vespertino. Ello derivó que LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA realice los escritos dirigidos al Delegado CARLOS ORVAÑANOS REA, donde manifiesta que yo lo instruí para hacer cobros por checar tarjetas. La relación laboral entre LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA y yo, es que fui en aquel entonces Responsable del Control de Asistencia y LEOBARDO LAZCANO era Controlador de Asistencia del mismo gabinete, las únicas instrucciones que le daba era de descargar estadísticas, acomodar tarjetas, archivar y justificar descansos al personal, esas eran las únicas instrucciones que yo le llegué a dar. Con relación a RIGOBERTO SANDOVAL LÓPEZ el Delegado Sindical de LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA es una persona manipuladora el cual siempre quiere sacar beneficio propio sobre sus agremiados y considero que manipuló a LEOBARDO LAZCANO para que realice los escritos en contra mía. Cabe aclarar que yo no recibo y no doy instrucciones para recibir dinero de nadie a cambio de su registro de asistencia y por ningún otro motivo..."*

Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de una declaración unilateral de la compareciente.

De cuyo contenido se advierte lo declarado ante este Órgano de Control por Ericka Rivera Soto el día veinticinco de junio de dos mil doce, en los términos de la porción textual preinserta.

8.- **DECLARACIÓN** en comparecencia verificada en esta Contraloría Interna el diez de agosto de dos mil doce a cargo de Liliana Aguilera Guzmán (foja 77 a 79).

*"Todo sucedió el veintiuno de septiembre de dos mil diez, cuando recibí la constancia de hechos firmada por la jefa de oficina de controles de asistencia ERICKA RIVERA SOTO y SILVIA ELENA VÁZQUEZ PÉREZ Controladora de Asistencia del Gabinete 115, después recibí otra constancia de hechos el veintisiete de septiembre de dos mil diez, firmada por las mismas personas ERICKA RIVERA SOTO y SILVIA ELENA VÁZQUEZ PÉREZ, haciéndome saber en la primera que el entonces Controlador de asistencia LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA le toma fotografía a dos tarjetas con su teléfono celular y en la segunda que le registro asistencia a la tarjeta 800 que pertenecía a LOZANO PEREZ MARTHA sin que*

RSMY/FMR/MAMV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

esta se presentará al control de asistencia, después, el cuatro de octubre de dos mil diez cite a MARTHA LOZANO PEREZ, con base a la constancia de hechos que recibí el veintisiete de septiembre de dos mil diez, cuando le hice conocedora de los hechos establecidos en dicha constancia, MARTHA LOZANO PEREZ responde "el veintidós de septiembre de dos mil diez, no llegué a registrar entrada al control de asistencia, ya que solicitaría mi incidencia, y cuando llegue al Control de asistencia por la noche a registrar mi salida, me percaté que ya se encontraba chequeada mi tarjeta con la hora de entrada, para ese momento ya tenía elaborada mi incidencia para pasarla a firma de mi jefe, por lo que al día siguiente por la tarde, rompí la incidencia ya que no tenía falta registrada", después el seis de octubre de dos mil diez cite a LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA, quien llegó acompañado con su representante sindical RIGOBERTO SANDOVAL LOPEZ, la finalidad de mi cita fue para desahogar las dos constancias de hechos presentadas en su contra, al darle lectura sobre la segunda constancia correspondiente a que checo la tarjeta 800 perteneciente a LOZANO PEREZ MARTHA, RIGOBERTO SANDOVAL LOPEZ con una actitud grosera, despota y prepotente, manoteando el escritorio "doy por concluida la diligencia y solicítare su destitución (refiriéndose a mi persona) así como la del subdirector" por lo que le pregunte a LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA ¿esta de acuerdo con lo que dice su delegado, de retirarse de la comparecencia?" por lo que LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA asentó con la cabeza y en voz baja contesto "sí", se retiraron de la oficina, sin poder darle lectura a la otra constancia donde saco fotografías a dos tarjetas con su celular. En vista de que no se pudieron desahogar las dos constancias de hechos establecidas en su contra, para que pudiera estar en condiciones de presentar defensa y acreditar la falsedad de las constancias con pruebas, fue notificada nuevamente para la instauración de acta circunstanciada de hechos el día trece de octubre de dos mil diez, como probable responsable de la infracción a diversos artículos de las condiciones generales de trabajo del Gobierno del Distrito Federal, para el mismo también cite a ERICKA RIVERA SOTO y a SILVIA ELENA VAZQUEZ PEREZ en su calidad de testigos del cargo, cabe hacer mención que todas estas actuaciones las tuve que realizar yo, por ser el Jefe Directo de los tres involucrados, todos se presentaron con sus respectivos representantes sindicales, ERICKA RIVERA SOTO y SILVIA ELENA VAZQUEZ PEREZ, ratificaron las dos constancias de hechos, por lo que LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA, declara "no checo nada más la tarjeta 800 si no bastantes tarjetas por que así me dieron la instrucción, cuando llegue al gabinete, para recabar ciertas cantidades de dinero, los cuales tenía que entregarle a ERICKA RIVERA SOTO, ya que me señaló que una parte de esa cantidad era para el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, la otra para LILIANA AGUILERA GUZMAN y otra para el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en base a esta declaración como medida preventiva decidí cambiar a LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA de actividad, apoyando a las actividades de la oficina, aclarando que no lo cambie de adscripción como ellos manifiestan, solo de actividad. Mas adelante LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA ingreso cinco escritos dirigidos dos al Jefe Delegacional CARLOS ORVAÑANOS REA, uno al Director General de Administración MARIO VALDÉS GUADARRAMA y dos a la suscrita LILIANA AGUILERA GUZMAN, donde señala que sus declaraciones fueron de manera lacónica, apresurada y precipitada y niega categóricamente haber efectuado el registro de la tarjeta número 800 y en general niega haber registrado alguna de las tarjetas del gabinete 115, pero ratifica la supuesta instrucción que ERICKA RIVERA SOTO le da para efecto del registro de tarjetas. Ante esto le inicio también procedimiento laboral a ERICKA RIVERA SOTO, tomando como base los escritos de LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA y el acta circunstanciada de hechos del trece de octubre de dos mil diez. Después de todos estos sucesos, se le hace de conocimiento a este Órgano Interno de Control para la investigación correspondiente, enviando toda la documentación generada de los dos procedimientos contra LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA y ERICKA RIVERA SOTO, transcurrido aproximadamente un año, el catorce de noviembre del dos mil doce, pongo a disposición de personal a LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA de acuerdo al artículo 30 fracción V de las condiciones generales de trabajo del Gobierno del Distrito Federal. Con relación al procedimiento Laboral administrativo de LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA, únicamente tengo copia simple de la notificación que le hace MARIA ELENA SOLIS PASOS entonces DIRECTORA JURIDICA, misma que informa que se le entablara formal demanda ante el TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, la cual presento en copia simple ante esta diligencia pues hasta el momento desconozco el estado que guarda dicha demanda. Cabe mencionar que en relación a los cinco escritos que ingresa LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA, tienen un sin número de incongruencias, donde involucra a mis superiores y a la suscrita, en el supuesto de que LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA junta el dinero por orden de ERICKA RIVERA SOTO, para hacerlo llegar a nosotros, es falso ya que no cuentan con pruebas para sustentar el dicho y jamás me han instruido, ni he dado la orden para hacer este tipo de cobros y favores, como lo manifiesta LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA y en ningún momento se violaron los derechos laborales de LEOBARDO LAZCANO, me pongo a disposición de este Órgano de Control Interno para aportar todas las pruebas que le sean necesarias para la presente investigación. Siendo todo lo que deseo manifestar"

RSMY/FMR/MY/IV

12

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Elo, por tratarse de una declaración unilateral de la compareciente.

De cuyo contenido se advierte lo declarado ante este Órgano de Control por Liliana Aguilera Guzmán el día diez de agosto de dos mil doce, en los términos de la porción textual preinserta.

9.- DECLARACIÓN en comparecencia verificada en esta Contraloría Interna el diez de diciembre de dos mil doce, a cargo de Francisco Javier Hernández López (foja 89).

*"...niego categóricamente la manifestación de Leobardo Lazcano Saldaña, yo nunca tuve ningún trato con Leobardo Lazcano Saldaña, fue derivado de los comentarios sobre el hecho de que se cobraba por checar o efectuar el registro de asistencia de los trabajadores que el Jefe Delegacional de esa Administración Carlos Orvañanos me instruyo de manera verbal, para que puséramos especial atención a esos rumores, derivado de esa instrucción se hicieron cambios en la Jefatura de Oficina de Registro de Asistencia, y derivado de lo anterior propuse a Erika Rivera e hice rotación del personal encargado del control de asistencia, adicional a lo anterior se hicieron supervisiones por parte de la Jefa de Departamento en coordinación con Erika Rivera y ella fue quien sorprendió pidiendo y recibiendo dinero a Leobardo Lazcano Saldaña por efectuar el registro de asistencia, por lo que ella junto con una testigo procedió a levantar el acta administrativa correspondiente..."*

Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Elo, por tratarse de una declaración unilateral del compareciente.

De cuyo contenido se advierte lo declarado ante este Órgano de Control por Francisco Javier Hernández Lopez el día diez de diciembre de dos mil doce, en los términos de la porción textual preinserta.

10.- DECLARACIÓN en comparecencia verificada en esta Contraloría Interna el dos de agosto de dos mil trece a cargo de Mario Valdés Guadarrama (foja 92).

*"...En mi carácter de Director General de Administración en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, entre los meses de septiembre y octubre dos mil diez tuve conocimiento de la conducta irregular del ciudadano Leonardo Lazcano Saldaña a través de diversas actas levantadas en el área de recursos humanos de la Dirección General, en las que se asentó que este ciudadano, quien desempeñaba la función de controlador de asistencia, había incurrido en faltas al checar tarjetas de asistencia de trabajadores, para lo cual no tenía ninguna facultad. Una vez que tuve conocimiento de dichas actas, percibí que este trabajador señalaba directa que dicha conducta irregular la llevaba a cabo por encomienda de su jefe inmediato y que la realizaba para recabar cantidades de dinero que entregaba, entre otros, al Director General de Administración. Yo asumí la titularidad de dicho puesto el primero de agosto de dos mil diez, y ante el señalamiento directo de este trabajador, consideré necesario dar vista a este Órgano Interno de Control para que se llevaran a cabo las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades correspondiente. Por tanto, niego categóricamente la imputación que realizó este trabajador en contra del Director General*

RSMY/FMR/MCMV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

de Administración, y no obstante que no realizó ningún señalamiento respecto en mí de lo personal, también lo niego en ese sentido. reiterándose que en virtud de la conducta descrita se dio vista a esa Contraloría Interna..."

Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Elo, por tratarse de una declaración unilateral del compareciente.

De cuyo contenido se advierte lo declarado ante este Órgano de Control por Mario Valdés Guadarrama el día dos de agosto de dos mil trece, en los términos de la porción textual preinserta.

**OCTAVO.** Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CI/QDR/963/2013 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece (fojas 179 a 185 vuelta de autos), notificado el día seis del mes y año en mención (foja 186), tenemos que los mismos son los siguientes.

1.- **DECLARACIÓN** producida por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 193 a 200 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

**"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

*Se abre el periodo de declaración, y se concede el uso de la palabra LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA, quien MANIFIESTA.- Que en este acto me reservo mi derecho a declarar. Siendo todo lo que desea manifestar.*

Teniéndose que al respecto en el acto este Órgano de Control proveyó lo siguiente:

*Vistas las manifestaciones de mérito, la Contraloría Interna*

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por formulada la manifestación que emite LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA, en cuanto se reserva su derecho a declarar en el caso; valórese dicha manifestación al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda de conformidad al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de la Ley Federal citada.

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en la audiencia de ley de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, de cuya acta circunstanciada (fojas 193 a 200 del expediente de sanción), se advierte que el indiciado expresó lo siguiente:

**"OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**

*Se abre el periodo de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra a LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA, quien MANIFIESTA.- Que vengo a presentar como pruebas un Carnet de citas del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" con inicio de citas médicas del*

RSMY/FMR/MRV



14  
Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 59 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

02

"2013: AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

[Redacted] y Carnet de citas médicas expedido por la Asociación para evitar la Ceguera en México, I.A.P. "Hospital Dr. Luis Sánchez Bulnes" de fecha [Redacted]. Siendo todo lo que desea manifestar"

Recordándose que respecto las probanzas propuestas por el encausado en la audiencia de responsabilidades referida, esta Contraloría proveyó en el acto lo siguiente:

"Vistas las manifestaciones mérito, así como las documentales que ofrece, la Contralora Interna

**ACUERDA**

PRIMERO.- Téngase por ofrecidas las pruebas que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** propone, y que hace consistir en:

1.- Original de Carnet de citas del Centro Médico nacional "20 de Noviembre" con inicio de citas del [Redacted]

2.- Original de Carnet de citas médicas expedido por la Asociación para evitar la Ceguera en México, I.A.P. "Hospital Dr. Luis Sánchez Bulnes" de fecha [Redacted]

Lo anterior con apoyo en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 del primer ordenamiento mencionado.

SEGUNDO.- Se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas señaladas en con los numerales uno y dos en el punto inmediato anterior, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 del primer ordenamiento mencionado; valórense en el momento oportuno"

Entonces, las probanzas que el encausado propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano de Control Interno admitió y desahogó en la misma audiencia de responsabilidades, fueron: -

**A.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original de Carnet de citas del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE con inicio de citas del [Redacted] (foja 197 de autos).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo contenido se advierte un carnet médico de citas del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" expedido a favor de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** con [Redacted] citas programadas del [Redacted]

**B.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Original de Carnet de citas médicas expedido por la Asociación para evitar la Ceguera en México, I.A.P. "Hospital Dr. Luis Sánchez Bulnes" de fecha [Redacted] (foja 196 de autos).

RSMY/FMR/MY/



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia; por tratarse de una copia simple. -----

Ello, por tratarse de una documental proveniente de un particular. -----

De cuyo contenido se advierte que un Carnet de citas médicas expedido por la Asociación para evitar Ceguera en México, I.A.P. "Hospital DR. Luis Sánchez Buñes, de fecha [REDACTED] expedido a favor de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, con [REDACTED] citas programadas del [REDACTED]. -----

3.- **ALEGATOS** que esta Contraloría tuvo por formulados por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 193 a 200 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

*"Se abre el periodo de alegatos y se concede nuevamente el uso de la palabra a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, quien **MANIFIESTA**.- Que lo que me imputa la señorita Erika Rivera Soto fueron ordenes que yo cumplía por ser un subordinado y por obediencia jerárquica aunque yo desconocía si las cantidades de dinero que le entregaba a Erika Rivera Soto no sé si es verdad que ella se las tenía que repartir a sus jefes, yo por no prestarme a esta situación de quererles solicitar los cinco o diez pesos a los compañeros, me crearon esta situación, ya que yo nunca he tenido ningún problema en el área donde me encontraba y vuelvo a repetir que Erika Rivera Soto era la que me instruí forzándome a solicitar las cantidades arriba mencionadas. Siendo todo lo que desea manifestar."* -----

Manifestaciones que son tomadas en consideración por esta Contraloría Interna en la presente determinación.-

**NOVENO.** Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos, e informes hasta aquí señalados crea convicción en esta Contraloría Interna en que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CI/QDR/963/2013 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece.** -----

**Pues la que resuelve estima que las pruebas y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria no alcanza a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando sexto de la presente determinación.** -----

En efecto, por cuanto hace a las pruebas documentales aportadas por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** estas se desestiman en virtud de que no se relacionan con el reproche de las irregularidades imputadas -----

Además, el oferente no las relaciono con ningún otro elemento en autos, para que se pudieran administrar y valorar por esta Contraloría Interna de Cuajimalpa de Morelos, al emitir la presente resolución. -----

RSMY/FMR/MY/IV



16

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



CONTRALORÍA  
 GENERAL DEL D.F.  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
 DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
 OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

002 9

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Lo anterior, aunado que se trata de carnets médicos en los que se advierte la programación de citas médicas en los nosocomios antes mencionados, sin que pueda apreciarse la relación que dichos documentos tienen con el presente asunto.

Desestimándose por tanto las probanzas de mérito.

Por lo que hace a los alegatos de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, se tiene que con dichas manifestaciones aquél robustece la falta atribuida por ésta Contraloría Interna.

Elo, al reconocer en dichas alegaciones que él obtuvo las cantidades indicadas en el reproche, esto es, \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) y \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), en los términos de la imputación formulada en su contra.

Sin embargo, el inculpado no demuestra la instrucción que opone por parte Ericka Rivera Soto, para recibir tales beneficios.

Pues el indiciado fue omiso en ofrecer algún elemento de convicción tendiente a acreditar tal extremo, y así, probar la obediencia jerárquica a que hace alusión.

Por el contrario, en comparecencias verificadas en este Órgano de Control los días veinticinco de junio, diez de agosto, y diez de diciembre de dos mil doce, y dos de agosto de dos mil trece, Ericka Rivera Soto, Liliana Aguilera Guzmán, Francisco Javier Hernández López, y Mario Valdés Guadarrama, negaron todos haber recibido dinero alguno por parte de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** con motivo de la conducta antes descrita, negando además las dos primeras nombradas haber emitido alguna instrucción para que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** la realizara.

Por tanto, esta Contraloría considera que los beneficios adicionales a que se hace alusión eran para el propio inculpado, adicionales a sus contraprestaciones comprobables por su función como trabajador de base delegacional, y no para terceros como éste asegura, se insiste, al no demostrarlo y dada además la negativa de las personas antes nombradas de haber participado en la conducta imputada.

Finalmente, en cuanto la declaración que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** pudo formular en el presente caso, en la audiencia de ley a su cargo se advierte que éste se reservó el ejercicio de ese derecho.

Situación que impide a la que hoy resuelve examinar una declaración que hubiera beneficiado a sus intereses.

Pues bien, las pruebas y alegatos hechos valer por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** durante la celebración de la audiencia de responsabilidades a su cargo, no destruyen las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, por lo que es de estimarse que subsiste el referido reproche.

De tal suerte que no obstante las pruebas y alegatos analizados, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** es administrativamente responsable en el presente asunto.

DÉCIMO. El estudio efectuado a lo largo de esta resolución permite concluir que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez, incurrió en responsabilidad administrativa

RSMY/FMR/M/MV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
 • 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
 Tel. 58 12 33 08

df. mx  
 contraloria.df. mx



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

El artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos literalmente dispone lo siguiente. -----

*Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.* -----

*Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----*

*XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII; -----*

Se dice que el referido artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue infringido por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el periodo comprendido entre el uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez, incumplió con su obligación consistente en desempeñar su empleo sin obtener para él beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que se le otorgan por el desempeño de su función -----

Lo anterior, ya que en el periodo comprendido entre el uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, durante el desempeño de sus labores como trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y con función de controlador de asistencia en el gabinete 115 ubicado en la Planta Baja del Centro Cultural sito en Avenida Juárez esquina Avenida México sin número, Colonia Cuajimalpa, obtuvo para él beneficios por \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) y \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), por cada vez que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** registraba una entrada y una salida de los trabajadores de la Delegación y que debían registrar ellos mismos en sus tarjetas de asistencia localizadas en el gabinete en mención, tarjetas que enseguida se enlistan conforme la relación aportada por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en comparecencia en esta Contraloría el día diecinueve de enero de dos mil once; sin que los mencionados trabajadores se presentaran personalmente en el mencionado gabinete a realizar dicho registro. -----

Beneficios adicionales que, conforme el expediente personal laboral de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, no se advierten comprendidos en las contraprestaciones comprobables que le fueron otorgadas por la Delegación Cuajimalpa de Morelos por el desempeño de su función como trabajador de base en esa desconcentrada en el periodo del uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez. -----

RSMY/FMR/IN/MV





"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Conducta que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** reconoce en las actas de hechos de trece y veintisiete de octubre de dos mil diez levantadas en la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; en la copia de conocimiento de su escrito de seis de octubre de dos mil diez, presentado ante el Jefe Delegacional el día ocho siguiente; en las copias certificadas de sus dos escritos de catorce de octubre de dos mil diez, presentados ante la Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales los días catorce y quince del mes y año en mención; así como en su comparecencia verificada en esta Contraloría Interna en fecha diecinueve de enero de dos mil once.

Conducta que ocurrió de manera continua entre el uno de octubre de dos mil nueve, fecha en que comenzó la administración dos mil nueve a dos mil doce de la Delegación Cuajimalpa de Morelos conforme el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y según lo expresó **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en comparecencia en esta Contraloría en diecinueve de enero de dos mil once; y el día veintidós de septiembre de dos mil diez, fecha en que las trabajadoras Silvia Elena Vázquez Pérez y Ericka Rivera Soto observaron en el gabinete 115 de la Delegación que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** tomó la tarjeta de asistencia de la trabajadora Martha Patricia Lozano Pérez y registró su entrada a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, sin que la misma se encontrara presente; esto último conforme las dos constancias y las dos actas de hechos de veintidós de septiembre, y cuatro, trece, y veintisiete de octubre de dos mil diez, levantadas la primera en el gabinete 115 mencionado, y las últimas tres en la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, firmadas las últimas dos documentales aquí mencionadas por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**.

Lo anterior, sin soslayar que en comparecencias verificadas en este Órgano de Control los días veinticinco de junio, diez de agosto, y diez de diciembre de dos mil doce, y dos de agosto de dos mil trece, Ericka Rivera Soto, Lilitiana Aguilera Guzmán, Francisco Javier Hernández López, y Mario Valdés Guadarrama, negaron todos haber recibido dinero alguno por parte de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** con motivo de la conducta antes descrita, negando además las dos primeras nombradas haber emitido alguna instrucción para que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** la realizara.

Por tanto, en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Entonces, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente.

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos. ....

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que continúen, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

23

RSMY/FMR/MV

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
 • 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C P. 05000 •  
 Tel. 58 12 33 08

df. mx

contraloria.df. mx



**CONTRALORÍA GENERAL DEL D.F.**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES**  
**DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"**  
**OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**

00211

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V.- La antigüedad del servicio; -----
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse grave, pues la irregularidad en la que incurrió implica una gran importancia y es muy delicada -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implica que en el periodo comprendido entre el uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, durante el desempeño de sus labores como trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y con función de controlador de asistencia en el gabinete 115 ubicado en la Planta Baja del Centro Cultural sito en Avenida Juárez esquina Avenida México sin número, Colonia Cuajimalpa, obtuvo para él beneficios adicionales a sus contraprestaciones comprobables por \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) y \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), por cada vez que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** registraba una entrada y una salida de los trabajadores de la Delegación y que debían registrar ellos mismos en sus tarjetas de asistencia localizadas en el gabinete en mención, tarjetas conforme la relación aportada por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en comparecencia en esta Contraloría el día diecinueve de enero de dos mil once; sin que los mencionados trabajadores se presentaran personalmente en el mencionado gabinete a realizar dicho registro. --

Obteniendo así **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** un lucro ilícito con el ejercicio de su función como trabajador de base delegacional, a la sombra del servicio público que le fue confiado y vulnerando así la libertad y la igualdad en la prestación de la función pública que debiera siempre prestarse a favor de la colectividad; de ahí la gravedad de que se habla. -----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.-** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

RSMY/FMR/MY/MV

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto \* Edificio Benito Juárez  
 \* 2do. Piso \* Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos \* C.P. 05000 \*  
 Tel. 58 12 33 08

df. mx  
 contraloria.df. mx



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos. -----

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal delegacional obtenga para sí beneficios adicionales a sus contraprestaciones comprobables que perciban con motivo del ejercicio de sus funciones. -----

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II.- El nivel socioeconómico de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** se estima [REDACTED] -----

Lo anterior, ya que del acta de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintiséis de septiembre de dos mil trece (fojas 193 a 200 de autos), se advierte que el incoado manifestó tener [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] originario del [REDACTED], ocupación empleado del Gobierno del Distrito Federal, grado máximo de estudios licenciatura trunca en derecho, de nacionalidad [REDACTED], de religión [REDACTED] con [REDACTED] dependientes económicos, que en sus tiempos libres [REDACTED], y que actualmente se desempeña como delegado de trabajo en el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal. -----

Agregando que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñaba como trabajador de base y controlador de asistencia en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con una percepción mensual aproximada neta de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional). -----

III.- El nivel jerárquico de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** se considera bajo. -----

Ello, ya que conforme a la copia certificada del oficio DGA/DRHYF/CNYMP/1654/2008 de veinte de noviembre de dos mil ocho signado por Luis Saldaña Olivares, entonces Coordinador de Nómina y Movimientos de Personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 132), se advierte que comunicó a Joaquín Núñez Pérez, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales, que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** quedó adscrito a dicha unidad departamental a partir de la fecha veinte de noviembre de dos mil ocho. -----

Por tanto, se advierte que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** se trataba de un trabajador de base jerárquicamente subordinado al Jefe de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales en el Órgano Político Administrativo. -----

RSMY/EMR/MIV

22



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •

Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



CONTRALORÍA

GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"

OTRO CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

00212

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Ahora bien, en cuanto los antecedentes de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, del oficio CG/DGAJR/DSP/3938/2013 de once de septiembre de dos mil trece, recibido en este Órgano de Control el día dieciocho siguiente (foja 191 del expediente), se advierte que José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General del Distrito Federal, informó que no se advierten registros de antecedentes disciplinarios relativos al hoy responsable.

De tal suerte que se estima que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, se advierte que su función era la de trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de una acción que causó deficiencia en dicho servicio.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V. Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."*

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** incurrió en una conducta activa indebida durante su cargo.

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implica que en el período comprendido entre el uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, durante el desempeño de sus labores como trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y con función de controlador de asistencia en el gabinete 115 ubicado en la Planta Baja del Centro Cultural sito en Avenida Juárez esquina Avenida México sin número, Colonia Cuajimalpa, obtuvo para él beneficios adicionales a sus contraprestaciones comprobables por \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) y \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), por cada vez que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** registraba una entrada y una salida de los trabajadores de la Delegación y que debían registrar ellos mismos en sus tarjetas de asistencia localizadas en el gabinete en mención, tarjetas conforme la relación aportada por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en comparecencia en esta Contraloría el día diecinueve de enero de dos mil once; sin que los mencionados trabajadores se presentaran personalmente en el mencionado gabinete a realizar dicho registro. --

RSMY/FMR/M/IV



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C. P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Apartándose totalmente **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, según manifestó en la audiencia de ley a su cargo verificada el veintiséis de septiembre de dos mil trece (fojas 192 a 200 de autos), era de manera general por diecinueve años aproximadamente. -----

VI.- Por otra parte, en cuanto la reincidencia de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3938/2013 de fecha once de septiembre de dos mil trece, recibido el día dieciocho siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 191 del expediente), se advierte que José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General del Distrito Federal, informó que no se localizaron antecedentes disciplinarios relativos al hoy responsable -----

De tal suerte que se estima que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia -----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, de los autos que integran el expediente se advierte que la irregularidad en la que incurrió implicó beneficios económicos a favor de dicho servidor público. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implica que en el periodo comprendido entre el uno de octubre de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez, **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, durante el desempeño de sus labores como trabajador de base en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y con función de controlador de asistencia en el gabinete 115 ubicado en la Planta Baja del Centro Cultural sito en Avenida Juárez esquina Avenida México sin número Colonia Cuajimalpa, obtuvo para él beneficios adicionales a sus contraprestaciones comprobables por \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) y \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), por cada vez que **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** registraba una entrada y una salida de los trabajadores de la Delegación y que debían registrar ellos mismos en sus tarjetas de asistencia localizadas en el gabinete en mención, tarjetas conforme la relación aportada por **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** en comparecencia en esta Contraloría el día diecinueve de enero de dos mil once, sin que los mencionados trabajadores se presentaran personalmente en el mencionado gabinete a realizar dicho registro. --

Sin embargo, en autos no obra constancia de un total líquido y determinado en dinero como resultado de la suma de los beneficios económicos que obtuvo el acusado con motivo de la conducta descrita. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer las sanciones administrativas que corresponden a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** -----

No está por demás puntualizar que dichas sanciones serán seleccionadas por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a las conductas infractoras que se tuvo por comprobadas, y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho

RSMY/FMR/MVNY

24



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



00218

"2013: AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente dichas sanciones a la falta del indiciado, y así, imponerlas de manera afín, conveniente, y equitativa a la irregularidad en la que incurrió.

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracciones IV y VI, 54, y 56, fracciones II y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos decide imponer a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** las sanciones administrativas consistentes en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO, E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE DOS AÑOS.**

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

**RESUELVE**

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.
- SEGUNDO.** **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente CI/CUJ/D/0007/2011 por infringir las exigencias previstas en el artículo 47, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- TERCERO.** Se impone a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** las sanciones administrativas consistentes en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO, E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE DOS AÑOS**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracciones IV y VI, 54, y 56, fracciones II y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo.
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA**, para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de **LEOBARDO LAZCANO SALDAÑA** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia.
- SÉPTIMO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**LO RESOLVIÓ LA CONTADORA PÚBLICA ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.**

RSMY/FMR/MMV



25  
 Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
 • 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
 Tel. 56 12 33 08

